

**Edición Especial No.615 , 30 de Junio 2016**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 615, 30-VI-2016)

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE  
DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN AMBATO**

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 46, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se deben adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género;

Que el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y la Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que el artículo 83, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 264, numeral 1 del mismo cuerpo legal citado, determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, está la de planificar el desarrollo cantonal, controlar y ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 277, numeral 3 *ibidem* determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento;

Que el artículo 54, literales m) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados las de, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él; y, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial y cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que el artículo 137, inciso octavo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que todas las instancias responsables de la prestación de servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios;

Que el artículo 378, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas, pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional; además podrá ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costo de éste;

Que el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico, mismas que serán sancionados de acuerdo a este Código y la presente ordenanza, bajo los parámetros del presente artículo;

Que, el Acuerdo Ministerial 5910 de fecha 28 de julio de 2015, expedido por el Ministerio de Gobierno, en el Capítulo Segundo trata del Permiso de Funcionamiento y horarios de los establecimientos en sus diferentes categorías; y,

Que, el artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor, determina que los consumidores tienen derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**"ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN AMBATO"**

#### **Capítulo I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de carácter público e interés social, establecen las normas a las que deben sujetarse los ciudadanos que ejerzan actividades económicas en el cantón Ambato; con el fin de desarrollar una adecuada convivencia, un ambiente sano, una buena vecindad, fomentar el ornato, la adecuada prestación de servicios y las buenas costumbres de todos sus habitantes, contribuyendo a la aplicación del buen vivir y teniendo como principal actor al ser humano.

**Art. 2.- Jurisdicción y competencia.-** La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento de los ciudadanos que ejerzan actividades económicas en el cantón Ambato, y que deben obtener el Certificado Único de Habilitación en el GAD Municipalidad de Ambato. El cumplimiento de su aplicación está a cargo de la Municipalidad, en coordinación con entes cantonales, provinciales, nacionales, policía y fuerzas armadas; según convenios, resoluciones y demás normativas de aplicabilidad. Se exceptúa de esta normativa los establecimientos turísticos, que están regulados por la "Ordenanza que promueve el desarrollo turístico del cantón Ambato, su regulación y control".

**Art. 3.- Legalidad.-** Además de la presente Ordenanza las actividades económicas,

estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato y a las normas especiales según su naturaleza propia.

## **Capítulo II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 4.- Clasificación.-** Para efectos de la instalación, ejercicio y control de las diferentes actividades económicas, se observará la siguiente clasificación:

- a) Actividades de entretenimiento: cines y autocines, teatros y centros culturales, juegos electrónicos, billas y billares y juegos mecánicos.
- b) Actividades de expendio de productos alimenticios y artículos varios: licorerías y tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, delicatessen.
- c) Actividades de tolerancia: casas de citas, prostíbulos, night-clubs y cabarets.
- d) Actividad única: moteles.

### **DE LAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO**

**Art. 5.- Definiciones y horarios de funcionamiento de las actividades de entretenimiento.-** Se refiere a actividades de diversión y esparcimiento. Los locales dedicados a las diferentes actividades de entretenimiento descritas en el artículo 4, literal a), que se desarrollan en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

a) **Cines y autocines:** Son establecimientos cuya actividad principal es la de proyectar o exhibir filmes cinematográficos; son locales equipados por lo general con una pantalla de proyección, carecen de escenario y tienen una sala de butacas destinadas al uso de los espectadores. En el caso de autocines deberán contar con un espacio adecuado de parqueo para vehículos.

En estos establecimientos está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo entre las nueve horas y las dos horas (09h00 - 02h00).

b) **Teatros y centros culturales:** Son establecimientos cuya actividad principal es la de presentar espectáculos artísticos, sociales y culturales; deberán estar equipados con un escenario y una sala de butacas destinadas al uso del público asistente, en este tipo de espacios está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido lunes a domingo entre las siete y las dos horas (07h00 - 02h00).

c) **Juegos electrónicos:** Son establecimientos que tienen la función básica de alquiler de todo tipo de juegos electrónicos o de video, en consolas o en internet, que no involucren apuestas en el juego de azar. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a sábado entre las diez y las dieciocho horas (10h00-18h00). Este tipo de establecimientos debe garantizar las medidas necesarias de seguridad y control para que los menores de dieciocho años no incurran o sean expuestos a malos hábitos o adquieran vicios; la venta y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o de moderación y de sustancias adictivas está estrictamente prohibido.

d) **Billas y billares:** Son establecimientos que su actividad principal es el servicio de alquiler de mesas de billa y/o billar; pudiendo complementariamente expender comida rápida. Los establecimientos de esta categoría que estén legalmente autorizados por el Ministerio de Gobierno para la venta y consumo de bebidas

alcohólicas de moderación, tendrán un horario de funcionamiento de lunes a jueves desde las diecisiete hasta las veinticuatro horas (17h00-24h00); viernes y sábado desde las 17h00 hasta las 02h00. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

Las billas y billares que no estén legalmente autorizados por el Ministerio de Gobierno para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de funcionamiento de lunes a sábado desde las 10h00 hasta las 22h00.

e) **Juegos mecánicos:** Son establecimientos que de forma permanente o temporal tienen la función básica de alquiler de todo tipo de juegos mecánicos. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo entre las diez y las veinticuatro horas (10h00-24h00). Este tipo de establecimientos debe garantizar las medidas necesarias de seguridad y control que precautelen la integridad de las personas; la venta y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o de moderación y de sustancias adictivas está estrictamente prohibido.

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTÍCULOS VARIOS**

Art. 6.- **Definiciones y horarios de funcionamiento de las actividades de expendio de productos alimenticios y artículos varios.**- Los locales dedicados a las diferentes actividades de expendio de productos alimenticios y artículos varios descritos en el artículo 4, literal b), que se desarrollan en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

a) **Licorerías:** Son establecimientos que su actividad principal es la venta al por menor de confites, licores, cigarrillos y bocaditos; la venta de las bebidas alcohólicas deberán hacerlo en envase cerrado, su consumo está prohibido en el establecimiento, sus inmediaciones, o en sitios no autorizados. Su horario de funcionamiento se rige en base a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Gobierno, entidad que controlará su cumplimiento y establecerá las sanciones correspondientes. La atención de estos establecimientos a menores de dieciocho años de edad está prohibida y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

b) **Tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, delicatessen:** Son establecimientos que su actividad principal es la venta al por menor y mayor de productos de primera necesidad, productos alimenticios y artículos afines. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a domingo, de 06h00 a las 22h00.

Las tiendas, locales de abarrotes, comercios, comisariatos, delicatessen en las que se vendan licores y bebidas de moderación deberán hacerlo en envase cerrado, no pudiéndose exceder en un 5% de su espacio físico destinado para el efecto, su consumo está prohibido en el establecimiento, sus inmediaciones, o en sitios no autorizados. La venta de bebidas alcohólicas, de moderación y cigarrillos solo está permitida a personas mayores de dieciocho años de edad, previa verificación del documento de identidad.

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE TOLERANCIA**

Art. 7.- **Definiciones y horarios de funcionamiento de las actividades de tolerancia para adultos.**- Se refiere a actividades de diversión y distracción, de carácter sexual y negocios que complementan dichas actividades. Los locales dedicados a las diferentes actividades de tolerancia descritas en el artículo 4, literal c) de la presente Ordenanza, que se desarrollan en el cantón Ambato, deberán regirse a las siguientes disposiciones:

a) **Casas de citas:** Son centros de tolerancia vespertinos que funcionan en horas de

la tarde, su actividad principal es facilitar encuentros sexuales, con o sin venta y consumo de bebidas de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a sábado entre once y veinte horas (11h00-20h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos previo su ingreso.

b) **Prostíbulos, night-clubs y cabarets:** Son centros de tolerancia nocturnos que funcionan en horas de la noche, su actividad principal es presentar espectáculos eróticos y/o nudistas, así como facilitar servicios sexuales; está permitida la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Su horario de funcionamiento está comprendido de lunes a jueves de dieciséis a veinticuatro horas (16h00-24h00); viernes a sábado de dieciséis a dos de la mañana (16h00-02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos previo su ingreso.

#### **DE LA ACTIVIDAD ÚNICA**

Art. 8.- **Definición y horarios de funcionamiento de la actividad única.**- Se refiere a la actividad única citada en el artículo 4, literal d) de la presente Ordenanza, desarrollada en el cantón Ambato y que deberá registrarse a las siguientes disposiciones:

**Moteles:** Son establecimientos que su actividad principal es brindar la prestación del servicio de alojamiento temporal con entradas independientes desde el exterior, con garajes individuales para vehículos. Su horario de funcionamiento es durante las veinticuatro horas del día (24h00). Está permitida únicamente la venta y consumo de bebidas de moderación y complementariamente el servicio de alimentación.

### **Capítulo III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 9.- **De las Obligaciones.**- Es de obligatorio cumplimiento lo siguiente:

- **Certificado de Uso de Suelo.**- Todos los establecimientos citados en la presente ordenanza en caso de: inicio de actividades, cambio de dirección, cambio de la actividad económica o reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben obtener el Certificado de Uso de Suelo.

- **Patente.**- Todos los establecimientos citados en la presente ordenanza deberán obtener previamente para su funcionamiento la Patente Anual Municipal.

- **Certificado Único de Habilidadación.**- Quienes realicen alguna de las actividades económicas citadas en la presente ordenanza, exceptuando las tiendas y locales de abarrotes que no expendan bebidas alcohólicas o de moderación, tienen la obligación de obtener el Certificado Único de Habilidadación, con renovación anual, de conformidad con el Uso de Suelo determinado en la ordenanza respectiva.

En caso de cambio de actividad económica o cambio de dirección donde se desarrolla la misma, se deberá obtener un nuevo Certificado Único de Habilidadación.

El Certificado Único de Habilidadación no constituye permiso de funcionamiento.

- **Actualización.**- En caso de producirse cambio de propietario en alguna de las actividades económicas citadas en la presente ordenanza, deberán únicamente actualizar el Certificado Único de Habilidadación, sin perjuicio de obtener los demás requisitos establecidos por las demás dependencias municipales.

- **Renovación.**- Anualmente los establecimientos normados a través de la presente

Ordenanza, deberán renovar su Certificado Único de Habilitación previa inspección, de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto.

- **Controles.**- Los establecimientos de todas las actividades económicas, tienen la obligación de permitir la realización de controles periódicos de sus instalaciones y servicios, por medio de los departamentos competentes. Los horarios de funcionamiento normados en la presente Ordenanza, serán controlados y sancionados por la Intendencia de Policía y Comisaría Nacional de Policía del cantón Ambato, conforme la normativa legal vigente.

- **Requerimientos especiales.**- Los establecimientos de tolerancia, deberán contar con servicio de seguridad privada interna y externa en el local debidamente certificada por las entidades pertinentes, salidas de emergencia, así como suficientes espacios privados destinados a parqueaderos; mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, quienes deberán contar con los permisos debidamente otorgados por la Municipalidad para su instalación.

Los establecimientos de diversión, tales como: cines-autocines, teatros y juegos mecánicos deberán contar con parqueaderos suficientes de acuerdo a su aforo; mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, quienes deberán contar con los permisos debidamente otorgados por la Municipalidad para su instalación.

Las direcciones municipales de Desarrollo Social y Economía Solidaria y COMSECA emitirán informes periódicos sobre las condiciones en las que laboran las personas en los establecimientos constantes en el artículo 7 de la presente Ordenanza, informes que serán considerados para la renovación o no de los permisos.

Art. 10.- **Del cumplimiento de normativas.**- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, los establecimientos de actividades económicas determinadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán cumplir obligatoriamente las Normas Ambientales, Sanitarias, de Arquitectura y Urbanismo y Normas de Prevención contra incendios, aplicables.

Art. 11.- **De las prohibiciones.**- Se prohíbe estrictamente:

- a) La oferta de servicios sexuales en los bienes de uso público.
- b) Desarrollar una actividad económica que no sea la especificada en el Certificado Único de Habilitación obtenido.
- c) Instalar establecimientos de tolerancia, en lugares no permitidos en la ordenanza que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, además no podrán estar situados a menos de doscientos metros del perímetro externo, de establecimientos educativos, públicos y/ o religiosos, plazas y mercados; ni aduciendo horarios distintos de atención. Los establecimientos de tolerancia no deberán estar dentro del perímetro urbano de las parroquias rurales.
- d) La exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos humanos que promuevan la pornografía.
- e) Está totalmente prohibido en los establecimientos de actividades de tolerancia, la admisión de menores de dieciocho años en calidad de clientes, cuyo control y sanción estará a cargo de las entidades competentes.
- f) Agredir física y verbalmente a los servidores públicos que realicen las inspecciones de control a los diferentes establecimientos de actividades económicas.

- g) Que los establecimientos de actividades económicas no permitan el acceso y utilización de los servicios sanitarios en sus locales.
- h) Laborar fuera de los horarios establecidos, cuyo control y sanción estará a cargo de la Intendencia y la Comisaría Nacional de Policía del cantón Ambato, o de la dependencia determinada por el Ministerio de Interior.
- i) Cambiar de propietario o de dirección de la actividad económica para evadir sanciones.
- j) La difusión pública de videos en los establecimientos comerciales, que generen obstaculización del espacio público.

#### **Capítulo IV CONTROL Y SANCIONES**

**Art. 12.- Del control.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad implementará los procedimientos administrativos correspondientes, que estarán a cargo de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos. Si fuese necesario contará con el apoyo y coordinación de otros departamentos municipales, de la Policía Nacional, Intendencia, Comisaría Nacional de Policía del cantón Ambato y de otras instituciones de control que el caso amerite.

**Art. 13.- De las Sanciones.-** Quienes transgredan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados por los Delegados Sancionadores en caso de contravenciones flagrantes y los Jueces de Contravenciones Municipales, según sus competencias. El desconocimiento de la presente Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Las sanciones serán:

- a) Los establecimientos determinados en la presente Ordenanza que cambien de actividad comercial sin obtener los permisos o autorizaciones municipales, o desarrollen una actividad diferente a la especificada en el Certificado Único de Habilitación respectivo, serán sancionados con la clausura temporal del establecimiento, actividad o negocio hasta que obtengan la autorización municipal correspondiente y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado vigente.
- b) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades económicas, que no permitan u obstaculicen la realización de inspecciones de control periódicos de sus instalaciones y servicios; o, en caso que agredan física y verbalmente a los servidores públicos que acudan a realizar las inspecciones de control, serán sancionados con una multa del 50% de un del salario básico unificado vigente; y en caso de reincidencia serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente y la suspensión por el término de 8 días.
- c) Los establecimientos de tolerancia, que no cuenten con uno o varios de los sistemas técnicos contra incendios, de ventilación, insonorización, servicio de seguridad privada interna y externa, salidas de emergencia, así como suficientes espacios privados destinados a parqueaderos; serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente y la suspensión de la actividad hasta que se dé cumplimiento con el sistema o sistemas técnicos omitidos.
- d) Los establecimientos de diversión, tales como: cines-autocines, teatros y juegos mecánicos que no cuenten con parqueaderos suficientes de acuerdo a su aforo, serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente.
- e) Los establecimientos de tolerancia, que estén situados a menos de doscientos



metros del perímetro externo, de establecimientos educativos, públicos y/o religiosos, plazas y mercados; serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente y la suspensión de la actividad hasta su reubicación.

La reubicación de la actividad será realizada por el contraventor dentro de un término de 60 días. Fenecido este tiempo, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

f) En caso de laborar sin el Certificado Único de Habilitación, en caso de un nuevo establecimiento, o cambio de dirección de la actividad; serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente y con la suspensión de la actividad hasta que se obtenga dicho Certificado.

g) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades económicas citadas en la presente Ordenanza, que permitan fumar cigarrillos dentro de las zonas no autorizadas para el efecto sean éstos públicos o privados, serán sancionados con una multa del 20% del salario básico unificado vigente; en caso de reincidencia aplicará una multa del 40% del salario básico unificado vigente.

h) Los dueños, representantes o encargados de las diferentes actividades económicas, que no permitan el acceso y utilización a los servicios sanitarios en sus establecimientos, a cualquier persona que requiera este servicio, serán sancionados con una multa equivalente del 15% del salario básico unificado vigente del trabajador; en caso de reincidencia aplicará una multa del 30% del salario básico unificado vigente.

i) Quienes se encuentren en proceso por flagrancias o por contravenciones contenciosas y procedan a cambiar de propietario de la actividad económica para evadir obligaciones, serán sancionados con la multa establecida para la infracción cometida más el 15% del salario básico unificado vigente.

j) En caso de detectarse la infracción del literal d) del artículo 12 de la presente Ordenanza, se procederá con el retiro del rótulo por parte del propietario y un salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 14.- Procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respetando el debido proceso y la ejecución se aplicará de conformidad al manual de procedimientos vigente del GAD Municipalidad de Ambato, en base a informes emitidos por organismos de control gubernamental y/o municipal.

Para los casos citados en el artículo 13 de la presente Ordenanza, que no se establezca la reincidencia, se aplicará una sanción de un salario básico unificado vigente la suspensión de la actividad por 30 días. La reincidencia podrá ser sancionada hasta en 2 años.

**Art. 15.- Clausura definitiva.-** Los establecimientos que hayan sido sancionados por tres ocasiones y reincidan en el hecho, serán sancionados con la clausura definitiva por parte del GAD Municipalidad de Ambato.

Una vez que se proceda con una clausura definitiva, los establecimientos no podrán ser habilitados bajo ninguna circunstancia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El propietario o representante legal de un establecimiento de las



actividades económicas citadas en la presente Ordenanza, posterior a la obtención del Certificado Único de Habilitación, procederá a la tramitación y obtención del Permiso Anual de Funcionamiento (PAF), emitido por el Ministerio de Gobierno a través de la Intendencia General de Policía.

**Segunda.-** La presente Ordenanza establece horarios de funcionamiento para las diferentes actividades económicas, aclarando que el horario de expendio de alcohol, está regido en base a los acuerdos ministeriales y/o decretos Presidenciales en vigencia.

En todos los establecimientos en los que esté permitida la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, normados en la presente Ordenanza, estarán controlados por el Ministerio de Gobierno.

**Tercera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de las dependencias correspondientes, deberá sensibilizar a la ciudadanía por medio de campañas de prevención, que concienticen sobre los riesgos y consecuencias que trae el consumo excesivo de alcohol y sustancias psicotrópicas y estupefacientes; garantizando el buen vivir.

**Cuarta.-** Las denuncias presentadas por moradores y ciudadanos, en lo referente a omisiones y/o actos que vayan en contra de las buenas costumbres, que tengan relación con locales y establecimientos determinados en la presente Ordenanza, serán gestionadas por la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos, según el reglamento que se expida para el efecto.

**Quinta.-** Los horarios establecidos en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria, siempre que no contravengan normas de mayor jerarquía, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República.

**Sexta.-** Se deroga la Ordenanza que regula la instalación, funcionamiento y control de establecimientos de diversión en el cantón Ambato, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el término de sesenta días la Administración Municipal, emitirá un Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza y para la expedición del certificado Único de Habilitación, debiéndose para las actividades de entretenimiento y de tolerancia determinar el aforo de cada establecimiento de acuerdo a su capacidad física.

**Segunda.-** Los establecimientos de las diferentes actividades económicas previstas en la presente Ordenanza, que funcionen actualmente, deberán ajustar sus condiciones a la nueva normativa, en el término de noventa días.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de diciembre de 2015.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, EJERCICIO, Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN AMBATO**

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 615, 30-VI-2016).